

INFORME SECRETARIAL: Soledad, mayo 11 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por INMOBILIARIA INVERCAR S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, contra WILLIAM ENRIQUE VALENCIA ORTEGA Y GLADYS RODRIGUEZ GOMEZ, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00335-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, septiembre 28 de 2021.

Actuando través de apoderado judicial INMOBILIARIA INVERCAR S.A.S, promueve demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra WILLIAM ENRIQUE VALENCIA ORTEGA Y GLADYS RODRIGUEZ GOMEZ.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

el demandante no anexo prueba del envió de la demanda y sus anexos al correo físico o electrónico de los demandados, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

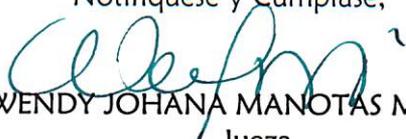
**Primero.** - **INADMITIR** la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Constancia del envió de la demanda a los demandados por medio físico o electrónico.

**Segundo.** -Reconocer personería adjetiva al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 5084605 y Tarjeta Profesional N.º 76705 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

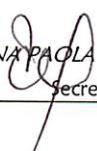
Notifíquese y Cúmplase,

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

mnco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 98 Hoy 29 DE Septiembre  
DE 2021.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
secretaria